

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00428-00

Declarar inadmisble la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO. Deberá ajustarse la exhibición de documentos dado que la exhibición de libros y papeles de los comerciantes tiene reserva y por ello en tratándose de procesos civiles se deben limitar “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales”, de conformidad con el artículo 268 ib, en concordancia con el numeral 4º del artículo 63 del Código de Comercio.

CUARTO. Adecuar la pretensión relacionada con la exhibición de documentos con intervención de perito contable dado que el despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia (No. 4º art. 82 CGP)

QUINTO. Respecto a la pretensión 3.2. deberá indicar con precisión el lugar donde indica sea efectuada la inspección judicial con exhibición de documentos dado que refiere una dirección que corresponde a Bogotá, pero a su vez también refiere una dirección en Ibagué Tolima (No. 4º art. 82 CGP)

SEXTO. Excluir la pretensión 3.3. en cuanto a la inspección judicial que pretende sobre inmuebles que se encuentran ubicados en Ibagué Tolima dado que de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del Código General, el juez competente será el del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, por lo que el despacho no cuenta con competencia para lo que pretende.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.